



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Viernes, 21 de abril de 1972. — Número 48

Página 385

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 16

Con fecha 4 de marzo del corriente año, el ilustrísimo señor Director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de técnico auxiliar, clasificada en el Grupo B) Técnicos, Subgrupo b) Técnicos auxiliares, con título de maestro de primera enseñanza, y grado retributivo 12, en la plantilla de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970, de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre.”

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación provincial interesada.

Santander, 11 de abril de 1972.—  
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 619

CIRCULAR NUMERO 17

#### Campaña de vacunación antirrábica

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, se organiza en esta provincia la vacunación antirrábica de perros, según las órdenes conjuntas de las Di-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 16. Sobre el visado a la creación de una plaza de técnico auxiliar en la plantilla de funcionarios de la Exema. Diputación Provincial de Santander ...	385
Circular número 17. Sobre la campaña de vacunación antirrábica .....	385

#### ANUNCIOS OFICIALES

Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza...	387
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander .....	387

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .....	387
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander .....	388
Juzgado Municipal número uno de Burgos .....	389
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña .....	389

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	390
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Argoños y Cillorigo .....	392
--	-----

recciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, firmadas el 30 de noviembre de 1971, y a propuesta del jefe de la Sección Gana-

dera de la Delegación Provincial de Agricultura, con el informe favorable de la Comisión Delegada de Sanidad, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el próximo año, las Direcciones Generales de Sanidad y Producción Agraria han dispuesto que la campaña para 1972 se ajuste a los siguientes preceptos:

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

3.º Como medida de profilaxis sanitaria se aplicará, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Asimismo, aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales o locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobrasen o sus cabezas, para sus análisis, a los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámaras de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardíaca de éter anestésico o, preferentemente por inyección de “pentobarbital sódico”, a la dosis de 0,0 c. c. por kilogramo de peso vivo de la solución acuosa al 50 por 100.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destina-

dos a propietarios que se ocupen de atenderles con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna, y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los nuevos censos caninos, que facilitarán en el más breve plazo posible a las Secciones Provinciales de Ganadería respectivas, dando cuenta de los mismos a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria, la que informará a la Comisión Central por intermedio de su vocal en este Organismo.

4.º La vacunación alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible, en cuanto a su edad, que se halle indicado, según razas, tamaños y regímenes de vida, y siempre al cumplir los tres meses de edad, disponiéndose de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados dentro del año 1972.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955, continuará en sus funciones, pudiendo proponer a las Direcciones Generales mencionadas los tratamientos contra la parasitosis del perro, contagiosa al hombre, en las comarcas en que por sus características epizootológicas o sanitarias estime más conveniente.

La campaña obligatoria para el presente año durará del 1 de mayo al 31 de julio.

5.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna avianizada que haya sido previamente contrastada con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

A propuesta de la Comisión Central y a la vista de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con las vacunas avianizadas, en lo sucesivo no se autorizará el empleo en perros de neurovacunas en campañas oficiales antirrábicas, autorizándose

solamente neurovacunas para su aplicación en gatos.

En los Municipios cuyos Servicios Veterinarios sean autónomos, los suministros de vacuna serán proporcionados a aquéllos por las Secciones Provinciales de Ganadería respectivas, de acuerdo con los censos caninos.

6.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Oficiales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia en los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados, con la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

7.º A fin de facilitar la labor de los veterinarios titulares para que la campaña pueda terminarse en la fecha indicada (31 de julio), los Ayuntamientos prestarán su colaboración material, poniendo a la orden del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y que se

encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de las cantidades fijadas para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada. Asimismo, y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros en los lugares y a las horas que fijen de común acuerdo la Alcaldía y el veterinario titular. A petición de los interesados podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso los honorarios serán fijados de convenio entre el solicitante y el veterinario, de acuerdo con las tarifas oficiales de vacunaciones del Colegio de Veterinarios.

8.º La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de cinco pesetas, independiente de lo que se especifica en el precepto noveno siguiente:

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de cuarenta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/1960 y 474/1960 y Orden ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los veterinarios titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando, de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado en la Oficina de Tasas de la Jefatura de Sanidad de las provincias, y el resto, una vez satisfecho el importe de la vacuna y retenida la parte correspondiente a honorarios profesionales y gastos, será ingresada en la cuenta restringida del Tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de Ganadería, Tasa 21,10, abierta en el Banco Español de Crédito en las capitales de provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de tasas antes mencionadas y

Orden de la Dirección General de Ganadería número 312, de enero de 1963, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 del Reglamento de Epizootias citado.

10. Para el suministro de vacuna y al objeto de garantizar al máximo la perfecta conservación del producto, los veterinarios enviarán el documento de petición por duplicado, que se les facilitará a la Jefatura de la Sección Ganadera correspondiente, especificando el sistema de envío que prefieren. Este documento, firmado por el jefe de la Sección Ganadera, se enviará al Depósito del Laboratorio suministrador, que se encargará de la entrega o remisión de la vacuna.

11. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo, de forma rectangular de 4 X 2 centímetros.

b) Como inscripción figurarán en la medalla: "Lucha Antirrábica-Censo Canino", y dos espacios para reseñar las siglas "O. P." de la provincia y número de nomenclátor provincial del término en el primero, y en el segundo el número de orden que le corresponde al perro.

c) Dicha medalla será distribuida a los veterinarios titulares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

Se establece para este año la campaña obligatoria de lucha contra la hidatidosis.

12. Los excelentísimos señores Gobernadores civiles y los jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Santander, 12 de abril de 1972.—  
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

lio de 1958, por el presente anuncio se pone en conocimiento de don Manuel Barquín Cifrián, vecino de Peñacastillo (Santander) y actualmente en paradero desconocido, que, durante quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, podrá examinar en la Jefatura de este Servicio en Santander, calle Rodríguez, número 5, primero, el expediente número 1.525/71, que se le ha instruido por pescar cangrejos de menores dimensiones, en día prohibido, a mano y sin licencia, el día 4 de agosto de 1971, y formular por escrito las alegaciones pertinentes en defensa de sus derechos, en días laborables, de diez a catorce horas.

Burgos, 6 de abril de 1972.—El jefe de Servicio Provincial, P. O., Fernando Luera.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER  
Sección de Minas**

Don José María de Urrutia y Llano, ingeniero jefe de la Sección de Minas,

Hago saber: Que por esta Sección de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Gloria", número 16.169, solicitado por don Antonio José Llanes, vecino de Grado (Asturias), con 780 pertenencias de mineral de spato fúor, en los parajes denominados de "Sierra de Aguas" y otros, del pueblo de San Esteban, término municipal de Arenas de Iguña, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida un mojón a 1.500 metros del mojón kilométrico número 1 de la carretera que va desde Arenas de Iguña a Castillo Pedroso y que pasa por Barriopalacio, Cotillo, Villasuso, en dirección Norte 14° Oeste.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, en dirección Oeste, 14° Sur, 600 metros; de la primera a la segunda, Sur, 14° Este, 6.500 metros; de la segunda a la tercera, Este, 14° Norte, 1.200 metros; de la tercera a la cuarta, Norte, 14° Oeste, 6.500 metros, y de la cuarta al punto de partida, Oeste, 14° Sur, 600 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 780 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la división es sexagesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Sección de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamentos vigentes.

Santander, 4 de abril de 1972.—  
El ingeniero jefe, José María de Urrutia y Llano.

623

**ANUNCIOS DE SUBASTA  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Anuncio de subasta**

Objeto.—Repoblación con pino insignis de diez hectáreas, en la zona de La Canal de la Vieja, término municipal de Herrerías.

Tipo.—245.900 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un año.

Garantías.—La provisional, 7.377 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander, el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presen-

**ANUNCIOS OFICIALES**

**INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION  
DE LA NATURALEZA**

*Servicio Provincial de Burgos*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de ju-

tación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 11 de abril de 1972.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Anuncio de subasta**

Objeto.—Trabajos de tratamientos contra plagas forestales en los montes de Rusbreda, Corvera de Toranzo, Vejorís y Dunas de Liencres.

Plazo de ejecución.—Un año.

Tipo.—249.950 pesetas.

Garantías.—La provisional, 7.498 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander, el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel

en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 11 de abril de 1972.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber :: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 291 de 1971, a instancia de Sociedad Mercantil Anónima "Financiera Seat, S. A.", representada por el procurador don José A. de Llanos García, contra don Antonio Rebolledo Lameiro, mayor de edad, casado y de esta vecindad, Enseñanza, 3, 5.º izquierda, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de setenta y cinco mil pesetas, lo siguiente:

Un automóvil, marca Seat, modelo 1.430, matrícula S.-65.110.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle Alta, 18, Palacio de Justicia) el próximo día diez de mayo, a las once horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.— El juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de depósito de mercancías a instancia de don José Guillament Taberner, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en el cual se sacan a venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Doscientos mil kilos de yeros meroquies, tasados en un millón trescientas sesenta y ocho mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, de esta ciudad, el próximo día dieciséis de mayo, a las diez horas de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Haciéndose constar que tales bienes se encuentran depositados en la Sociedad de Almacenes, Tránsitos y Reexpediciones, S. A., domiciliada en el Depósito Franco del Puerto de esta ciudad, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.— El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

En virtud de haberse así acordado por providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado de Primera instancia número dos de esta capital, a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de la empresa "Agric, S. L.", contra la empresa "Agrominsa, S. L.", sobre reclamación de noventa y cinco mil ochocientas veintisiete pesetas, se saca a la venta en pública subasta

por segunda vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Alta, Palacio de Justicia, el día ocho de mayo próximo, a sus diez treinta horas, los bienes siguientes:

Un tractor, matrícula S.-248, marca "Barreiros", valorado pericialmente en la suma de cuarenta mil pesetas.

Advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de observarse las condiciones siguientes:

Primera.—Que servirá de tipo para la subasta el de la tasación dada al tractor, rebajado en un veinticinco por ciento, es decir, por la suma de treinta mil pesetas.

Segunda.—Que para tomar parte en la misma será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de tipo de tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra los dos tercios de la misma.

Tercera.—Que los bienes embargados se hallan en poder del depositario don Jesús Fernández Lupión, domiciliado en Entrambasaguas, para que sean examinados por cuantos lo deseen, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Santander a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.—El magistrado juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos sobre actos de jurisdicción voluntaria para asuntos de comercio, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de don José Guillaument, industrial de Barcelona, contra don José María Juarranz Sanz, industrial, vecino de Aranda de Duero (Burgos), sobre depósito de mercaderías, a instancia de la representación actora promotora de los autos, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, sita en el Palacio de Justicia de la misma, el día dieciséis de mayo próximo, a sus once horas, de los 395.000 kilogramos de yeros marroquíes depositados, que se han valorado pericialmente en dos millones setecientas una mil ochocientas pesetas.

Advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en ella habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento del tipo de licitación y guardarse las condiciones siguientes:

Primera.—Que servirá como tipo de licitación el de valoración pericial expresado antes, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo de licitación.

Segunda.—Que la subasta podrá celebrarse con la calidad de poder ceder a terceros los bienes objeto de la misma; y

Tercera.—Que los bienes que se subastarán se hallan depositados en el silo del Depósito Franco en el Puerto de esta capital.

Dado en Santander a 27 de marzo de 1972.—El magistrado juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE BURGOS

#### EDICTO

Don Manuel Mateos Santamaría, juez municipal número uno de Burgos,

Por medio del presente, hace saber: Que en ejecución de la sentencia firme recaída en autos de proceso de cognición número 63 de 1971, sobre reclamación de cantidad, cuantía 10.869,37 pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de la "Sociedad Anónima, Fábrica de Peletería", domiciliada en Burgos, representada por el procurador don Manuel García Gallardo y dirigida por el letrado don José-María Codón Fernández, contra "Comercial San Miguel", domiciliada en Santander, Daoiz y Velarde, 3, en la persona de su titular o representante legal, dirigida por el letrado don José-Luis Martín Palacín, mediante providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles, que fueron embargados a la demandada:

Dos ciclomotores, marca "Honda", nuevos.

Se hace saber a los licitadores que el acto de la subasta tendrá lugar el día nueve de mayo próximo, y hora de las doce, en la sala de audiencias de este Juzgado; que los referidos bienes han sido valorados pericialmente en diecinueve mil pesetas, correspondiendo nueve mil quinientas a cada uno de ellos, cantidad que sir-

ve de tipo a la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta precisan, además de acreditar su personalidad, haber consignado previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento a la que sirve de tipo a la subasta, a excepción de la ejecutante, que no precisa tal consignación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes indicados fueron depositados en la persona de don Antonio San Miguel Llata, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, Dapiz y Velarde, 3, titular de la firma demandada.

Dado en Burgos a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.—El juez, Manuel Mateos Santamaría. El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez comarcal, en funciones de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva número 57/70, sobre reclamación de 386.000 pesetas, más 150.000 pesetas para costas, al que se encuentra acumulado otro en reclamación de 440.900 pesetas de principal, más 250.000 pesetas para costas, número 71/70, ambos instados por "Fomento Pecuario, S. A.", de Barcelona, representada por el procurador señora Sosa, contra don Amador de Prado Beneitez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ramales de la Victoria, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles embargados en dichos procedimientos al demandado deudor y que son:

Terreno a campo, en la villa de Ramales, sitio de Maisarabia, orilla derecha del río Gándara, de cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, que linda: Norte, matadero público; Sur, camino y caudal; Este, camino, y Oeste, río Gándara. Sobre esta finca se ha construido una edificación destinada a establo que consta de dos pisos, con una superficie de 400 metros cuadrados, lindando por todas sus partes con la finca en que está

enclavada. Valorado pericialmente todo ello en la cantidad de 989.200 pesetas.

Un local, destinado a almacén y criado de ganado porcino, de unos ocho metros de frente por 30 metros de largo, aproximadamente, que linda: a la carretera que pasa por el puente del río Gándara, por su frente; por su izquierda, con el río Gándara; por su derecha, Julián Aja, y espalda, Antonio Martínez. Valorada pericialmente en 145.824 pesetas.

Se hace constar que la primera finca descrita se encuentra gravada con una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander por un importe de 450.000 pesetas de principal y 67.625 pesetas de intereses de tres años y 46.000 pesetas para costas y gastos. Y la segunda se encuentra gravada con una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander en garantía de un crédito en cuenta corriente de 75.000 pesetas, 13.500 pesetas por intereses de tres anualidades y 18.000 pesetas para costas y gastos.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; y que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los presuntos licitadores. Para la celebración del remate se ha señalado el próximo día 12 de mayo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Santoña a doce de abril de mil novecientos setenta y dos.—El juez en funciones, Andrés Díez-Astráin Rodrigo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez comarcal, en funciones de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 29/71 (cuantía 242.807 pesetas de principal, más otras 60.000 pesetas para costas), instado por el procurador don Juan Antonio Her-

nández Vella, en representación de "Desarrollo Ganadero Español, Sociedad Anónima", de Madrid, contra don Mario Alonso Fírvida, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes inmuebles embargados en expresado procedimiento al deudor, habiéndose señalado para el acto del remate el próximo día 29 de mayo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

#### Bienes objeto de subasta

Una casa, compuesta de planta baja a cuadra, piso principal y desván, en medida de diez metros de larga por siete de fondo, y un edificio destinado a garaje, de planta baja y desván, que mide 10 metros 90 centímetros de largo por siete ochenta centímetros de fondo, con terreno accesorio que la rodea, que mide aproximadamente 292 metros cuadrados, a prado. Todo en el pueblo de Bárcena de Cicero, Ayuntamiento del mismo nombre, en la mies de Cueto, que mide todo ello 450 metros cuadrados, comprendidos entre las líneas y linderos siguientes: Norte, en línea de 18 metros, resto de la finca matriz de donde se segrega; Oeste, en línea de 28 metros, lo mismo; Sur, en línea de 10 metros, igual, y Este, con línea de 40,70 metros, camino vecinal. La finca de este número es segregada de otro. Dichos bienes han sido tasados pericialmente en pesetas 1.011.255.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los presuntos licitadores; previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Santoña a veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos. El juez en funciones, Andrés Díez-Astráin Rodrigo.—El secretario (ilegible).

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Agustín Cotero Lavín, representado por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, contra doña María Luz Sáiz de las Bárcenas, representada por el procurador don Antonio González Morales, y contra otros declarados en rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía tramitados a instancia de don Agustín Cotero Lavín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, y dirigido por el letrado don Benito Laborda Falla, contra doña María Luz Saiz de las Bárcenas, mayor de edad, casada, y asistida de su esposo, representada por el procurador don Juan Antonio G. Morales y dirigida por el letrado don Carlos Umbría Landa, y contra doña María del Carmen y doña Rosario Saiz de las Bárcenas y contra don Miguel Sainz de las Bárcenas y contra las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de los consortes don Miguel Sainz Peña y doña María Bárcena Salas, declarados en rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre cumplimiento de contrato...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, en nombre y representación de don Agustín Cotero Lavín, defendido por el letrado don Benito Laborda Falla, contra María del Carmen, doña Rosario y doña Luz Saiz de las Bárcenas, asistidas de sus respectivos esposos, y don Miguel Saiz de las Bárcenas, todos ellos en rebeldía, a excepción de doña María Luz, representada por el procurador de los

Tribunales don Juan Antonio Gázquez Morales y defendida por el letrado don Carlos Umbria Landa, debo condenar y condeno a expresados demandados a que eleven a escritura pública el contrato privado de compraventa otorgado el trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a que se refiere el hecho primero de la demanda, con arreglo a las condiciones que en referido convenio se estipularon, a dejar libre de todo gravamen la vivienda objeto del contrato mencionado, cancelando la carga hipotecaria constituida sobre el inmueble a que se refiere el anterior contrato; a recibir y aceptar la cantidad de veintín mil ciento cincuenta y una pesetas con treinta y ocho céntimos, resto del precio pendiente de pago, correspondiente al expresado contrato, así como los intereses contractualmente estipulados y al pago de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía de algunos de los demandados, se les notificará a éstos en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricados).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a los declarados en rebeldía, expido el presente, en Santander, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### EDICTO

Don Francisco-Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 45/72, sobre ejercicio de acción reivindicatoria y ad cautelam, declaración de inexistencia o, en su defecto, de nulidad del supuesto contrato de compraventa del piso 1.º izquiera de la casa del molino del pueblo de Udalla, cuyo juicio se sigue a instancia de don Pedro Ruiz Ocejo y Cía., Sociedad en Comandita, domiciliada en el pueblo de Udalla, del Ayuntamiento de Ampuero, representada por el procurador de los Tribunales don Santos Marino Linares, contra los esposos don Elías Oslé

Gómez y doña Maximina López Solórzano, mayores de edad y vecinos de Udalla, y contra el heredero de la finada doña Elisa Landa Fernández, su único hijo don Pedro Ruiz Ocejo Landa, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, así como contra quienes otros puedan tener causa o se crean con derecho sobre el inmueble objeto de reivindicación y declaración de inexistencia o, en su defecto, de nulidad e ilicitud de la supuesta compraventa del piso descrito, a cuyas personas ignoradas, por medio del presente, se las emplaza para que dentro del plazo de nueve días comparezca en dicho juicio, en forma legal; bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándoseles en rebeldía.

Dado en Laredo a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El juez de primera instancia, Francisco-Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Santander a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 371, del año 1971, seguidos en este Juzgado a instancia de don Ramón Dirube Díez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigido por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas, contra Compañía de Seguros "Plus Ultra, S. A.", representada por el procurador don Fernando Cuevas Oceja y defendida por el letrado don Federico Arguiñarena Ruiz-Bravo, y contra don José María Vidal Suero, mayor de edad, casado, capitán de la marina mercante y vecino de Sevilla, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Ramón Dirube Díez, debo con-

denar y condeno a los demandados don José María Vidal Suero y Compañía de Seguros "Plus Ultra, S. A.", a que, tan pronto sea firme esta sentencia, abonen conjunta y solidariamente al actor la suma de cuarenta y siete mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, que son en adeudarle, más las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa Cobo. (Firmado y rubricado).

Lo que se hace público para que sirva de notificación al demandado don José María Vidal Suero.

Dado en Santander a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Saez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio promovido por el procurador señor de Llanos García, en representación de doña María de los Angeles López Dóriga y de Vial, mayor de edad, casada y vecina de Santander, que lo verifica en su propio nombre y en beneficio de la comunidad de bienes que tiene con su hermana doña María Blanca, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y rectificación de la extensión superficial en el Registro de la Propiedad de Santoña de las fincas que luego se dirán que les corresponden por mitades e iguales partes por herencia de su finado padre, don José María López Dóriga y López Dóriga, y que son las siguientes:

1.ª Rústica.—Terreno dedicado a arbolado, radicante en el pueblo de Orejo, sitio denominado Quintanal, que mide un hectárea y ochenta y cuatro áreas; linda: Norte y Sur, carretera; Este, Manuel Cagigas, hoy sus herederos, y Oeste, Robustiano Castillo, hoy Lucía Castillo y herederos de Carmen Ruiz. Corresponde a la parcela 15 del polígono II del Catastro.

2.ª Rústica.—Terreno dedicado a arbolado, radicante en el pueblo de Orejo, al sitio denominado Quintanal, actualmente llamado Sendilla, de ca-

bida una hectárea y treinta y cinco áreas; linda: Al Norte, Minas de Heras, hoy Victoriano Ruiz; Sur, camino de servidumbre y Luis Gómez Navarro; Este, Juan Haro, hoy sus herederos, y Oeste, José María López Dóriga, hoy Agustín Santiago. Corresponde a la parcela 117 del polígono 11 del Catastro.

3.<sup>a</sup> Rustica. — Terreno radicante en el pueblo de Orejo, sitio del Campón, que mide tres hectáreas y treinta y cinco áreas; linda, al Norte y Este, Victoriano Ruiz y herederos de José Cagigas; Sur, camino de servicio, y Oeste, camino y herederos de Vidal Ruiz, y contiene varios árboles de roble. Dentro de esta finca existen tres edificaciones destinadas una a casa-habitación, para el rentero, una cuadra pajar y una tejavana; lindando por todos los vientos con la misma finca. Corresponde a la parcela 10 a) y b) del polígono 11 del Catastro.

Convocándose por medio del presente a los herederos del causante, don José María López Dóriga y López Dóriga, a cuyo nombre se encuentran catastradas dichas fincas, llamados don Emilio, don César, doña María Luz, doña María del Carmen López Dóriga del Vial y doña María del Milagro Álvarez López Dóriga, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, así como a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudieran perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de diez días a la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho conviniera.

Dado en Santander a cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

En los autos del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 118/972, que ante este Juzgado de primera instancia número tres de Santander, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, se siguen a instancia de don Gregorio Estébanez López, representado por el procurador señora Quemada Ruiz, contra otros y don Miguel Saiz de las Bárcenas, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio ignorado, y demás personas desconocidas e inciertas y herederos desconocidos e inciertos que

pudieran tener acción o derechos o interés en la herencia causada por los cónyuges que fueron don Miguel Saiz Peña y doña María Bárcena Salas, se les emplaza por medio de la presente para que, dentro del improrrogable término de nueve días a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 17 de abril de 1972.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL**

**EDICTO**

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander),

Hace saber: Que por hijos de Martín Sánchez se ha solicitado licencia municipal para poner en funcionamiento una planta embotelladora en esta localidad, en la calle o plaza Virgen del Campo, número 3; abriéndose información pública, a efectos de reclamaciones, por plazo de diez días, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 2.<sup>o</sup>-A) del artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Cabezón de la Sal, 24 de marzo de 1972.—El alcalde, Ambrosio Calzada.

587

**AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA**

Presentadas que han sido las cuenta general del presupuesto, cuenta del patrimonio, cuenta de caudales y cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1971, quedan expuestas al público, juntamente con sus expedientes, justificantes y dictámenes correspondientes, en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los ha-

bitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que halla lugar.

Cabezón de Liébana, 17 de marzo de 1972.—El alcalde (ilegible). 645

**AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Argoños a 11 de abril de 1972.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO**

Presentadas que han sido la cuenta general del presupuesto, cuenta del patrimonio, cuenta de caudales y cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1971, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790, de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cillorigo a 17 de marzo de 1972.—El alcalde (ilegible). 595

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A S**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1972